

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2295

El artículo 42 de la ley de Presupuestos de 30 de junio último impone al Gobierno la obligación de dictar la disposición correspondiente que regularice las funciones del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, a fin de que los cometidos que señala a dicho organismo el Decreto de 23 de enero de 1932, queden realizados antes del 1.º de enero de 1935.

Los cometidos señalados en el referido Decreto constan en su artículo 8.º y consisten, concretamente, en formalizar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, comprobar la condición jurídica de los que, sin aparecer a nombre de la Compañía de Jesús, se hallaren en posesión de la misma y proceder a su reivindicación e incautación, ocupar y administrar los bienes nacionalizados y elevar al Gobierno propuesta sobre el destino que haya de darse a los mismos.

La Ley de 21 de abril de 1932 declaró en suspenso todos los procedimientos judiciales promovidos contra los bienes objeto de incautación, dispuso que las personas que se creyeran asistidas de algún derecho promovieran sus reclamaciones dentro del plazo de seis meses y confió al Patronato la facultad de formular sus propuestas dentro de los dos meses siguientes para su resolución por el Consejo de Ministros, estableciéndose, además, que transcurrido un año, desde la publicación de dicha Ley, quedarían sin efecto la suspensión decretada y, tanto el Estado como los particulares interesados, en libertad para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción competente.

Al amparo de dicha ley pudieron dictarse algunos preceptos de los comprendidos en un Decreto posterior de 1.º de julio de 1932, tales como los artículos 10, 11 y 15, encaminados a regular los trámites y efectos de las reclamaciones sometidas a estudio y propuesta del Patronato y resolución del Consejo de Ministros.

Sin embargo, en el propio Decreto figuran otras disposiciones que no resultan inspiradas por la necesidad de ejecutar dicha Ley de 21 de abril anterior, sino que más bien tienden a desenvolver y facilitar el cumplimiento del primitivo Decreto de 23 de enero de 1932.

Ahora bien; los efectos de la Ley de 21 de abril de dicho año caducaban, según sus propias determinaciones, en 22 de abril de 1933, y la facultad del Patronato para formular propuestas encaminadas a resolver las reclamaciones previstas en la misma Ley prescribía en 22 de diciembre de 1932; mas esta facultad fué expresamente prorrogada por Ley de 30 de dicho mes de diciembre hasta el 21 de marzo de 1933.

A partir de esta fecha, es lógico que se produjera cierta confusión en la aplicación del Decreto de 1.º de julio de 1932, por contener éste disposiciones derivadas de la Ley de 21 de abril anterior, ya extinguida, y otras tendentes a regular el cumplimiento del primitivo Decreto de 23 de enero de dicho año.

A ello obedece, sin duda, el artículo de la ley de Presupuestos al principio citado que, además de señalar un plazo para que el Patronato cumpla su cometido, exige la regularización de sus funciones.

No puede ofrecer confusión alguna cuanto afecte a las facultades de formar el inventario, administrar los bienes y elevar al Gobierno la propuesta del destino de los ya ocupados.

La duda puede surgir al establecer enlace o conexión entre dicho Decreto y el de 1.º de julio, respecto de la comprobación jurídica de los bienes y su ocupación.

Resuélvela fácilmente la consideración de que cuantos preceptos contiene el Decreto de 1.º de julio, que resulten dictados para la ejecución de la Ley de 21 de abril, deben considerarse sin efecto, y subsistentes tan sólo los que no tengan más alcance que facilitar la aplicación del propio Decreto de 21 de marzo.

En este sentido no pueden derivarse más comprobaciones jurídicas, ni más incautaciones de bienes, que las de aquéllos de que se hallare en posesión la Compañía de Jesús, sin perjuicio de reivindicar ante la jurisdicción competente los bienes que, aun estando en poder de tercero, pertenecieren a la Compañía de Jesús, y de respetar, cuando proceda, los efectos inmediatos de los títulos eficaces en derecho.

En mérito de estos antecedentes y consideraciones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Patronato administrador de los bienes incauta-

dos a la Compañía de Jesús se acomodará estrictamente, en el ejercicio de sus funciones, a lo dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1932, debiendo considerarse sin efecto alguno todas las disposiciones del Decreto de 1.º de julio siguiente, encaminadas a ejercitar la Ley de 21 de abril del mismo año que quedó caducada, y subsistentes tan sólo las que no contradigan el recto sentido del articulado de dicho Decreto de 23 de enero de 1932.

Artículo 2.º De conformidad con el párrafo segundo del artículo 8.º de dicho Decreto, las ocupaciones de bienes se limitarán a aquéllos de que estuviere en posesión la Compañía de Jesús y a los que, aun sin mediar dicha circunstancia, figurasen inscritos a su nombre, subrogándose el Estado en la situación y en los derechos correspondientes a la Compañía, sin perjuicio de proceder al ejercicio de las acciones reivindicatorias pertinentes respecto de los demás bienes no comprendidos en ninguno de dichos casos, cuando existieren motivos bastantes para apreciar que pertenecen a la Compañía de Jesús.

Artículo 3.º El Patronato deberá terminar su cometido dentro del plazo que media hasta el 31 de diciembre próximo.

A partir de 1.º de enero de 1935, pasarán a depender sus funciones de la Dirección general de Propiedades, que las asumirá plenamente, pudiendo utilizar en la medida estrictamente necesaria el personal temporero procedente del Patronato.

Dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 28 septiembre 1934)

Gobierno de la Provincia

Registro minero número 3.142 2378

Don Antonio Fernández Menárguez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Jesús Echazarreta y Aguirre, vecino de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), ha presentado a mi autoridad a las diez horas del día 29 de septiembre de 1934, una solicitud de registro de mineral de sales potásicas de 403 pertenencias,

con el título de «Ampliación a Riojana», situadas en el término municipal de Alcanadre, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «Juana», número 3.140, sita en término de Alcanadre. Desde este punto en dirección N. 28º E. se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al E. 28º S. con 400 metros, la segunda; de ésta al S. 28º O. con 600 metros, la tercera; de ésta al O. 28º N. con 100 metros, la cuarta; de ésta al S. 28º O. con 500 metros, la quinta; de ésta al O. 28º N. con 100 metros, la sexta; de ésta al S. 28º O. con 300 metros, la séptima; de ésta al O. 28º N. con 1.200 metros, la octava; de ésta al N. 28º E. con 400 metros, la novena; de ésta al O. 28º N. con 2.200 metros, la diez; de ésta al N. 28º E. con 1.000 metros, la once; de ésta al O. 28º N. con 1.800 metros, la doce; de ésta al N. 28º E. con 800 metros, la trece; de ésta al O. 28º N. con 700 metros, la catorce; de ésta al N. 28º E. con 2.600 metros, la quince; de ésta al E. 28º S. con 1.000 metros, la dieciséis; de ésta al S. 28º O. con 200 metros, la diecisiete; de ésta al O. 28º N. con 400 metros, la dieciocho; de ésta al S. 28º O. con 2.000 metros, la diecinueve; de ésta al E. 28º S. con 400 metros, la veinte; de ésta al S. 28º O. con 1.000 metros, la veintiuna; de ésta al E. 28º S. con 1.700 metros, la veintidós; de ésta al S. 28º O. con 1.000 metros, la veintitrés, y finalmente, desde ésta al E. 28º S. con 3.000 metros, se llegará al punto de partida, cerrando las pertenencias que se solicitan. El Norte empleado es el verdadero.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.142, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 8 de septiembre de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

Obras Públicas

Provincia de Logroño
CARRETERAS

ANUNCIO 2401

Para practicar la información a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 10 de agosto de 1877 para la ejecución de la vigente Ley de Carreteras, se anuncia al público que el proyecto de la carretera de tercer orden de Ribafrecha a la de Garray a la Estación de Calahorra, trozo 4.º, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 14 del citado Reglamento.

La información pública deberá versar:

1.º Sobre si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad a que afecta la carretera; y

2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que se ha fijado a la carretera en el proyecto.

Logroño, 4 de octubre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 2397

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Viniestra de Arriba y Puente de Río Neila sirviendo a Viniestra de Abajo, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (450 pesetas), que se presenten en esta Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de noviembre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Logroño ante el Jefe de la misma el día 7 de dicho mes de noviembre, a las once horas.

Logroño, 9 de octubre de 1934.
—El Administrador principal, Angel Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Viniestra de Arriba a Puente de Río Neila y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

ANUNCIO 2410

Dispuesto por O. C. del Ministerio de la Guerra, fecha 26 de septiembre último (D. O. número 130), que se contrate el suministro de las raciones de pan necesarias para la fuerza residentes en donde no existe Parque o Depósito de Intendencia, por esta Junta, se celebrará un concurso a tal fin el día 22 de los corrientes, a las diez horas, en el local del Parque de Intendencia de Burgos, situado en la calle de San Francisco, número 17, con arreglo a las normas que señala la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140).

Las ofertas se admitirán el día de la celebración de la compra durante la primera media hora de la reunión.

El modelo de proposición, así como pliegos de bases y normas citadas, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, todos los días laborables, de diez a doce.

Las raciones de pan a adquirir son las siguientes:

Para la Plaza de Bilbac: 16.000 raciones de 630 gramos cada una.

Para la Plaza de Santander: 12.000 raciones.

Para la Plaza de Santoña: 16.000 raciones.

Para la Plaza de Estella: 12.000 raciones.

Para la Plaza de Palencia: 15.000 raciones.

Estas raciones son para suministrar durante noviembre.

Asimismo esta Junta celebrará conciertos para adquisición de los artículos con destino a los Establecimientos y Plazas que a continuación se detallan, el día 31 del actual, a las diez horas, en el local al principio indicado, en la cual registrarán también las disposiciones señaladas en la O. C. de 12 de junio último (D. O. número 140).

ADQUISICIONES

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

440 qqm. de harina de 2.ª; 10 qqm. de sal; 180 qqm. de hulla para hornos; 363 qqm. leña para cocinas; 250 qqm. de carbón vegetal; 108 litros de petróleo; 1.360 qqm. de cebada y 2.352 qqm. de paja suelta.

PARA EL DEPÓSITO DE LOGROÑO

48 qqm. de harina de 1.ª; 500 qqm. de harina de 2.ª; 18 qqm. de sal; 178 qqm. de leña para hornos; 232 qqm. de carbón vegetal para cocinas; 150 qqm. de carbón vegetal para acuartelamiento; 43 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE PAMPLONA

275 qqm. de harina de 2.ª; 5 qqm. de sal; 274 qqm. de leña para hornos; 203 qqm. de carbón de cok; 185 qqm. de hulla para hornos; 58 litros de petróleo; 343 qqm. de cebada; 519 qqm. de paja empacada y 16 qqm. de habas.

PARA LAS PLAZAS EN EL MES DE DICIEMBRE

Bilbao: Raciones de cebada,

4.400; ídem de paja, 4.400; ídem de pan, 16.000.

Santander: Raciones de cebada, 2.200; ídem de paja, 2.200; ídem de pan, 12.000.

Santoña: Raciones de cebada, 6.000; ídem de paja, 6.000; ídem de pan, 16.000.

Estella: Raciones de cebada, 3.200; ídem de paja, 3.200; ídem de pan, 12.000.

Palencia: Raciones de pan: 15.000.

El suministro para estas plazas podrá ser aumentado o disminuído según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos.

Burgos, 9 de octubre de 1934.
—El Secretario, Alfonso Llorente.—V.º B.º: El Director, Felipe Valero.

Administración de Justicia

EDICTO 2356

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve penden autos promovidos por el Procurador don Francisco Antonio Alberca en representación del Banco Hipotecario de España contra doña Faustina Barea y Amigo, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas de capital, intereses pactados, comisión y costas, cuyo préstamo se concertó en escritura otorgada en Madrid el tres de agosto de mil novecientos veintinueve ante el Notario don Toribio Jimeno Bayón, con hipoteca de una casa que consta de dos plantas con su huerto a ella contiguo, existente en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su calle Mayor, distinguida aquélla con el número noventa y cuatro, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Pérez Rodríguez.—Madrid, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Dada cuenta con los autos a que el anterior escrito se refiere a los cuales se unirá así como el exhorto que le acompaña. Y antes de proveer respecto a lo que en dicho escrito se solicita, se acuerda notificar a los herederos o causahabientes desconocidos de la deudora hipotecaria doña Faustina Barea y Amigo por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada y se insertará un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, que según liquidación presentada por el Banco Hipotecario de España, el crédito a su favor por virtud del préstamo perseguido en este procedimiento asciende el quince del que cursa a nueve mil seiscientos noventa y seis pesetas sesenta céntimos, a fin de que dentro del término de cinco días puedan impugnar dicha liquidación si lo estiman oportuno, previniéndoles que en otro caso se les entenderá conformes con la misma. Y para que lo acordado tenga lugar, librense exhortos a los señores Jueces de Primera Instancia de Logroño y Santo Domingo de la Calzada. Lo man-

dó y firma S. S.ª; doy fe.—Pérez.—Ante mí, Ramiro López.—Rubricados».

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos y causahabientes desconocidos de doña Faustina Barea y Amigo, ex-tiendo el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Ramiro López.—V.º B.º: (firma ilegible).

2311

Don Julián Zubimendi Mercé, Juez de Primera Instancia de Arnedo y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de doña Magdalena Castillo Hernández, de setenta y seis años, viuda de Evaristo Eguizábal, natural y vecina de Arnedo e hija de Casimiro y de Rufina, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad a las veinticuatro del día quince de abril último sin dejar sucesión, y por medio del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se llama de nuevo a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en término de veinte días comparezcan en este Juzgado a reclamarla, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, y haciéndoles presente que los que han comparecido por creer tener derecho a la herencia son don Lucas Otsño González y doña Francisca Salcedo Cibaurri, primos segundos o hijos de primos carnales de la finada Magdalena, pues así lo tengo acordado en expediente instado de oficio sobre prevención de abintestato de la repetida finada.

Dado en Arnedo, a primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Julián Zubimendi.—D. S. O., Escolástico Galino.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE HARO

ANUNCIO 2393

Don Luis Bombín Fernández, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta ciudad de Haro,

Hace saber: Que en Junta celebrada el día 2 del corriente por la Directiva de esta Entidad, se acordó nombrar á don Jesús Blanco, Agente ejecutivo para el cobro de los atrasos que tenga esta Corporación o pueda tener en lo sucesivo, y que hará efectivos por el procedimiento de apremio de conformidad a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento de 23 de febrero de 1906, para la aplicación de la Ley de las Comunidades de Labradores, y con sujeción a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los Socios de esta Comunidad.

Haro, 4 de octubre de 1934.—El Presidente, Luis Bombín.

Administración Municipal

EDICTO 2385

Don Vicente Ramos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodezno,

Hago saber: Que el día 28 del actual a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta que se celebrará bajo mi presidencia, de un macho mular de ocho años de edad, alzada unas cinco cuartas, tasado en 50 pesetas, el cual fué encontrado abandonado y no ha aparecido su dueño a pesar de los anuncios publicados oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL.

Rodezno, 5 de octubre de 1934.—El Alcalde, Vicente Ramos.

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Calahorra 2384

Comprendidos los pastos del monte «Los Agudos», en el plan de aprovechamientos de uso vecinal para el año forestal de 1934-35, y debiendo verificarse su disfrute mediante subasta, se anuncia por el presente, que ésta se llevará a efecto por el Ayuntamiento de esta ciudad bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 93, correspondiente al día 4 de agosto último, y sus características que se dicen a continuación:

Nombre del monte: «Los Agudos».

Especie de aprovechamiento: Pastos.

Clase de ganado: Lanar, 600 cabezas; cabrío, 100.

Tasación: 1.000 pesetas.

Lugar, día y hora de la subasta: A las doce del día 20 de octubre de 1934, en la Casa Consistorial.

Calahorra, 6 de octubre de 1934.—El Alcalde, César Luis Arpón.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pinillos 2406

El día 20 del actual mes de octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en pública segunda subasta por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, en la sala Consistorial de esta villa, de 74,773 metros cúbicos y 70 estéreos de ramaje, procedentes de 42 hayas, que se hallan señaladas con el marco del Distrito Forestal en el monte de esta villa titulado «Tabla Hayedo» y sitio denominado «Canalejas», por el precio de tasación de 1.564 pesetas más las correspondientes a indemnizaciones al personal facultativo de Montes, con arreglo a las condiciones económico-administrativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 91, y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la

Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Acto seguido y hora de las diez y media, tendrá lugar con las condiciones anteriores, la subasta de 16,926 metros cúbicos y 65 y 40 estéreos de ramaje procedentes de 60 hayas, que se hallan señaladas en el mismo monte, por el precio de tasación de 510 pesetas.

Acto seguido y hora de las once, tendrá lugar con las condiciones anteriores, la subasta de 100 robles para traviesas y 200 estéreos de leñas gruesas y 100 estéreos de ramaje de los mismos, por el precio de tasación de 500 pesetas e indemnizaciones correspondientes.

Los pliegos de opción a las subastas con las condiciones expresadas, se presentarán en esta Alcaldía o al señor Alcalde-Presidente, hasta el día anterior a las subastas, o sea hasta el día 19.

Todos los pliegos que sean presentados después de dicho día y no se presenten en debida forma, no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los solicitantes con el fin de que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos, 6 de octubre de 1934.—El Alcalde, Joaquín González.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayunta-

miento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2400. Arnedo.—El proyecto de presupuesto ordinario.—9 octubre.

2402. Munilla.—El proyecto de presupuesto ordinario.—9 octubre.

Por plazo de diez días:

2377. El Rasillo.—La matrícula industrial.—6 octubre.

2411. Eutrena.—El padrón de edificios y solares.—9 octubre.

Por plazo desde el 1.º al 15 de octubre:

2327. Laguna.—El padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles.—29 septiembre.

2394. Ventosa.—El padrón de la Patente nacional.—7 octubre.

Por plazo reglamentario:

2386. Aldeanueva de Ebro.—El padrón de edificios y solares y lista cobratoria, la matrícula de industrial, los padrones para el cobro de la Patente nacional de automóviles, contado su plazo desde esta publicación.—6 octubre.

2408. Robres del Castillo.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.—8 octubre.

Colegio «SADEL» Quintiliano, de Logroño

ESTATUTOS

— 5 —

(Continuación)

Artículo 15. Corresponde a la Junta ordinaria:

I. El examen, reparos y aprobación de la Memoria y Balance anual que presente el Consejo de Administración.

II. El nombramiento de Consejeros.

III. La decisión de cualquier asunto que le presente, para deliberar, el Consejo de Administración, por su iniciativa o a petición de cualquier accionista que con tres días al menos de antelación al de la celebración de la Junta haya presentado al Consejo cualquier proposición para ser discutida y resuelta por la Junta general. Esta proposición para ser elevada a la Junta, habrá de ser previamente admitida por el Consejo, que podrá rechazarla si no la estimara conveniente.

Artículo 16. Corresponde a la Junta general extraordinaria:

I. Deliberar y resolver sobre cualquier proposición que el Consejo de Administración le someta por su iniciativa o a propuesta del número de socios que haya pedido la convocatoria de la Junta conforme el artículo 10.

II. Deliberar y resolver la ampliación o disminución del capital social, salvo los casos y límites establecidos en estos mismos Estatutos.

Consejo de Administración

Artículo 17. Se constituirá un Consejo de Administración compuesto de diez Vocales como mínimo y veinticinco como máximo, designados por la Junta general.

Hasta la primera Junta general ordinaria que se celebre, el Consejo de Administración estará constituido por las personas que se designen en la escri-

tura social y las que esas personas a su vez tengan a bien nombrar siempre que el Consejo no exceda de veinticinco miembros.

Para ser Consejero no se requiere otra condición que la de ser accionista, por dos mil quinientas pesetas al menos, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Todo Consejero, en garantía del ejercicio de su cargo, habrá de depositar en las Cajas de la Sociedad acciones por un valor nominal de las indicadas dos mil quinientas pesetas.

Designado el primer Consejo, por la Junta general del año siguiente, cesarán y se elegirán de nuevo la mitad de sus Vocales, que se designarán por suerte. Al año siguiente se renovarán los otros cargos y así sucesivamente.

Si en el intermedio vacare cualquier puesto en el Consejo será propuesto por el Consejo mismo hasta la Junta en que hubiere de haber cesado el Consejero sustituido.

Los vocales del Consejo de Administración son reelegibles.

Artículo 18. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, renovando los nombramientos cuando bien le parezca.

Artículo 19. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de tres Consejeros. Los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes y se tomarán por mayoría de votos de los que asistan. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 20. Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad sin más excepción que

la de los asuntos reservados a la Junta general en los artículos quince y dieciséis.

Expresamente le compete, sin que esta enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, lo siguiente:

a) Acordar la puesta en circulación de acciones, la ampliación de capital en el caso previsto en el artículo sexto y la emisión y pago de aportaciones de todas clases en las condiciones y con los requisitos que el Consejo, sin limitación alguna, estime oportuno en cada caso.

b) Administrar los bienes y dirigir las operaciones sociales.

c) Comprar, vender, permutar, adquirir o adjudicar en pago, toda clase de bienes y derechos, o muebles e inmuebles; constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar o dirigir la cancelación de hipotecas, anticreos, prendas, fianzas, embargos y cauciones; dar y tomar dinero a préstamo, cobrar y pagar deudas y créditos; constituir y retirar depósitos, fijar precios y satisfacerlos o percibirlos; aceptar legados, herencias y donaciones; arrendar y tomar en arrendamiento, incluso mediante contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad; realizar cualquier otro acto de disposición o disfrute de bienes mobiliarios o inmobiliarios y ejecutar cuanto fuere preciso para la formalización legal de las operaciones que se realizaren.

d) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él ante los Tribunales, oficinas, funcionarios y autoridades del Estado, Provincia y Municipio, del orden judicial o administrativo.

e) Nombrar y separar empleados y agentes de todas clases y fijar sus retribuciones y contratar los servicios que se presten a la Sociedad o que ella realice en beneficio ajeno.

f) Inspeccionar la marcha social y la contabilidad y formar la Memoria y Balance que se han de presentar a las Juntas generales ordinarias.

g) Acordar las convocatorias de Juntas generales, redactar las proposiciones que a su discusión se sometan y admitir, informar y presentar las que les entreguen los accionistas para deliberar en las Juntas.

Artículo 21. El Consejo de Administración podrá delegar en uno o varios individuos de su seno, todas o cualquiera de las atribuciones comprendidas en los apartados b), c), d) y e) del artículo precedente, y nombrar libremente mandatarios o encargados de realizar cualquier acto, contrato o actuación en términos genéricos, o específicos en representación de la Sociedad. Cuando no se designe persona especialmente encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, el Presidente del mismo o quien haga sus veces tendrá todas las atribuciones necesarias para la ejecución de tales acuerdos.

Los delegados o mandatarios a que se refiere el artículo anterior actuarán con el nombre de Consejero Delegado siempre que formen parte del Consejo de Administración; serán tantos como éste considere oportunos y con relación al acto, contrato, actuación o negocio para que sean designados; ostentarán la representación plena de la Sociedad si el Consejo al designarlos no dispusiera cosa distinta, pudiendo, por lo tanto, salvo disposición en contrario, actuar y resolver como el propio Consejo con relación al que fué objeto de su designación.

Artículo 22. De las sesiones de Juntas generales y de las del Consejo de Administración se levantarán por el Secretario, consignándolas en los libros respectivos, actas que firmarán los que hayan intervenido como Presidente y Secretario de las sesiones respectivas. Los certificados que de estas actas libre quien ejerza al expedirlas el cargo de Secretario de la Sociedad con el V.º B.º de quien ejerza las de Presidente, harán fe.

(CONTINUARÁ)

Por el plazo de quince días:

2312. Rincón de Soto.—Los padrones de los vehículos de motor mecánico.—1 octubre.

2319. Bobadilla.—Los padrones de Patentes nacionales de automóviles, matrículas de industrial, repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares.—1 octubre.

2322. Ventrosa.—Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, edificios y solares, matrícula industrial y padrones de automóviles.—2 octubre.

2331. Nieva de Cameros.—Los padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles y la matrícula industrial.—3 octubre.

2336. Huércanos.—El padrón de automóviles.—3 octubre.

2337. Ollauri.—La matrícula industrial.—4 octubre.

2346. Munilla.—Los padrones,

Patente nacional de automóviles y la matrícula industrial y de comercio.—4 octubre.

2352. Igea.—Los padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles.—4 octubre.

2356. Estollo.—Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria, urbana y matrícula industrial.—2 octubre.

2381. Villeslada de Cameros.—Los padrones de la Patente nacional de automóviles, a contar desde esta fecha.—6 octubre.

2382. Herraméluri.—Los repartos de la contribución rústica y pecuaria, así como los padrones de edificios y solares.—7 octubre.

2398. Villaverde.—Los repartimientos de la contribución de territorial, pecuaria y urbana.—1 octubre.

2399. Ventrosa.—El proyecto del presupuesto.—7 octubre.

Por varios plazos:

2304. Muro de Cameros.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, por quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—30 septiembre.

2305. Jalón de Cameros.—El mismo concepto y plazos que su anterior.—30 septiembre.

2308. Torre de Cameros.—El mismo concepto y plazos que los anteriores.—30 septiembre.

2387. Arenzana de Abajo.—Por quince días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la Patente nacional de circulación de automóviles; por ocho días, el padrón de edificios y solares, y por diez días, la matrícula industrial.—5 octubre.

2396. Alfaro.—Por quince días hábiles, los padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles.—8 octubre.

2409. Laguna de Cameros.—Por ocho días hábiles, el apéndice al padrón de edificios y solares.—9 octubre.

2413. Ajamil de Cameros.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, y por quince días, el presupuesto municipal ordinario.—10 octubre.

2414. San Román de Cameros.—Por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial y de comercio, y por quince días, el padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles.—10 octubre.

Imprenta Provincial.—Logroño

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

2297

Año 1934

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
372	1 septiembre 1934	Francisco Altuna Larrinaga		Militar retirado	Huércanos
373	"	Sabino Pérez Rabanera	43	9 1891	Logroño
374	"	Honorato Fernández Gutiérrez		14 280	Enciso
375	3 "	Eliseo Sarasa Zarralugui	54	6 19460	Logroño
376	"	Nicolás Escalona		12 510	Ocón
377	"	Gaspar Martínez		12 2636	San Román
378	5 "	Agustín Martínez		Recaudador	Ventrosa
379	"	Ramón Bofill		Militar retirado	Logroño
380	6 "	Emilio Ugarte Landa	25	13 18675	"
381	"	Patrocinio Martínez Lana	25	1 1709	"
382	"	José Estefanía Pastor	67	9 13926	"
383	7 "	Dionisio Centeno Gil		Militar retirado	"
384	8 "	Valentín Rubio Rodrigo	54	C. 1761	Cenicero
385	10 "	Blaís Espinosa Herce	39	12 218	El Villar
386	"	Angel Espinosa Espinosa	56	12 194	"
387	"	Julián Esparza Moreno	63	12 452	Autol
388	11 "	José García Moreno	24	13 2987	Arnedo
389	"	Pedro Moráquez González	24	9 24520	Logroño
390	13 "	Pedro Plana Martínez		7 458553	"
391	"	Angel Calvo Lacalle	48	12 22	Villoslada
392	15 "	Julián Fernández Fernández	56	12 56	Brieva
393	"	Gregorio Santamaría Alonso		Recaudador	Santo Domingo
394	"	Daniel Angulo Espinosa	49	12 57	El Villar de Arnedo
395	"	Federico Palacio Príncipe	29	11 1763	Logroño
396	"	Félix Rodríguez Bueno	35	13 31	Viguera
397	17 "	Mateo Gil Martínez	49	11 811	Alcanadre
398	"	Paulino Castrillo Gato	25	12 12359	Alfaro
399	19 "	Eugenio Fernández Camino		Militar retirado	Logroño
400	"	Juan Martín García	32	13 3381	Zarratón
401	"	Valentín Terrazas Ledesma	68	9 253	"
402	"	Blaís Díez Benito	69	8 231	Leiva
403	"	Valentín Terrazas García	34	13 147	Zarratón
404	"	Angel Moreno		Administrador Correos	Logroño
405	21 "	Federico Sabrás Gurrea		Secretario Ayuntamiento	"
406	24 "	Cecilio Tobía Alonso	54	12 490	San Asensio
407	26 "	Pedro Iradier		Ayudte. S. Agronómico	Logroño
408	"	Elías Iñigo Rodríguez	42	12 125	Ortigosa
409	"	Félix Pérez Alesón		Cartero	Pedroso
410	"	Francisco Espinosa Ruesga		Militar retirado	Logroño
411	29 "	Emilio Martínez Doñabeitia		Id.	"
412	"	Vicente Marín Goyenechea		Médico	Lardero
413	"	Mariano Lasheras Olarte	35	11 24659	Logroño
414	"	Miguel Mena Gómez	48	"	Cenicero
415	"	Eladio Cortés de Haro		Secretario Juzgado	Santo Domingo
416	"	Julián Zubimendi Marcé		Juez de Instrucción	Arnedo
417	"	Escolástico Galino		Secretario Juzgado	"
418	"	Manuel Gil de Muro		Oficial Id.	"
419	"	Evaristo Sáenz Prados	27	8 2414	Logroño
420	"	Mateo Begué Angulo	53	10 15	Fuenmayor
421	"	Tomás Begué López	26	13 17	"
422	"	Félix Barrera de Alday	42	9	Calahorra

Logroño, 30 de septiembre de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.